



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

VISTO:

Exp. N.º 2024-0032069, Informe N.º D000053-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA-SEDE CHUL, de fecha 12 de diciembre de 2024, de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Piura, y demás antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N.º 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre crea el Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR); asimismo, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) como autoridad nacional forestal y de fauna silvestre y ente rector del sistema. El Decreto Supremo N.º 016-2014-MINAGRI modifica el Decreto Supremo N.º 007-2013-MINAGRI que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, cuya Primera Disposición Complementaria Transitoria establece que las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre se incorporan al SERFOR como órganos desconcentrados de actuación local, estableciendo entre otras funciones las de: "j) Autorizar el establecimiento, (...), establecimientos comerciales y depósitos de productos forestales y de fauna silvestre, en el ámbito territorial de su competencia";

Que, el artículo 2º del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N.º 018-2015-MINAGRI, señala que "El Reglamento tiene por finalidad promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal, (...)"; asimismo, el artículo 174º del mismo cuerpo legal señala que "La ARFFS otorga autorización para el establecimiento de depósitos y centros de comercialización de productos en estado natural o con transformación primaria. (...)", debiendo para ello el solicitante acreditar su derecho sobre el área y declarar el tipo de maquinaria y equipos necesarios para realizar la actividad, según corresponda;

Que, mediante Decreto Supremo N.º 012-2024-MIDAGRI publicado en el Diario Oficial "El Peruano" de fecha día 31 de agosto de 2024, se aprobó el nuevo TUPA del SERFOR, señalando en el código: PA111091FD el procedimiento administrativo de "*Autorización para el establecimiento de centros de transformación primaria, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización de productos en estado natural o con transformación primaria*", siendo los requisitos: a) Solicitud dirigida al Administrador (a) Técnico Forestal y de Fauna Silvestre, consignando el día del pago y número de constancia de pago; b) Formato de información básica, indicando el tipo de maquinaria y equipos necesarios para realizar la actividad, según corresponda; c) Copia simple del documento que acredite su derecho sobre el área; y, d) Pago por derecho de trámite se realiza de acuerdo a las modalidades establecidas en la plataforma VUCE y se verifica automáticamente en dicha plataforma;

Que, de la revisión del presente expediente administrativo, se tiene que con fecha 09 de julio de 2024, el señor Santos Rufino Arrumategui identificado con DNI N.º 02751514 solicitó a la ATFFS Piura, la autorización para el establecimiento de un centro de transformación primaria para productos forestales que se ubicará en Sector Palo Verde, predio Malingas, distrito de Tambogrande, provincia y departamento de Piura, con coordenadas UTM WGS 84, Zona 17 Sur, Este 583184, Norte 9448873, donde se transformará productos forestales de las especies *Prosopis sp* "algarrobo", *Azadirachta indica* "neem", *Acacia macracantha* "faique", *Eucalipto sp* "eucalipto", y especies frutales con características leñosas como tamarindo, limón, mamey, a transformar en carbón vegetal y leña estufa, además señala que cuenta con los siguientes equipos y herramientas: motosierra, balanza, wincha, martillo, zaranda, hacha, machetes, según lo declarado por el administrado en su formato de información básica,



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

indicando además que el establecimiento cuenta con un área total de 8130 m², área techada de 30 m², y área para almacenamiento de 8100 m²;

Que, asimismo, en el referido requerimiento, el administrado adjuntó la siguiente documentación: Solicitud dirigida al Administrador de la ATFFS, Formato de Información Básica indicando el tipo de maquinaria y equipos necesarios para realizar la actividad, Título de Propiedad emitido por el ex PETT Piura de fecha 02 de setiembre de 2002, copia de la Partida Registral N° 087513 emitida por la SUNARP Piura (documento que acredita su derecho sobre el área), croquis, plano de ubicación, y Baucher del Banco de Nación sobre pago por derecho de trámite;

Que, en ese sentido, de la verificación de la documentación presentada por el solicitante, mediante el Informe N° D000053-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA-SEDE CHUL, de fecha 12 de diciembre de 2024, el evaluador, concluyó y recomendó autorizar a favor de Santos Rufino Arrumategui identificado con DNI N° 02751514, a instalar el establecimiento de un centro de transformación primaria para productos forestales que se ubicará en Sector Palo Verde, predio denominado Malingas con UC N°22514, distrito de Tambogrande, provincia y departamento de Piura, con coordenadas UTM WGS 84, Zona 17 Sur, Este 583184, Norte 9448873, habiendo cumplido con los requisitos de Ley;

Que, en uso de las funciones atribuidas por la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, que modifica el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, en concordancia con la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000150-2024-MIDAGRI-SERFOR/DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar a favor del señor **SANTOS RUFINO ARRUMATEGUI** identificado con DNI N° 02751514 para instalar un centro de transformación primaria para productos forestales, que se ubicará en Sector Palo Verde, predio denominado Malingas con UC N°22514, distrito de Tambogrande, provincia y departamento de Piura, con coordenadas UTM WGS 84, Zona 17 Sur, Este 583184, Norte 9448873 (coordenadas proporcionadas por el administrado), en un área total de 8130 m², área techada de 30 m², y área para almacenamiento de 8100 m²;

Artículo 2°.- Establecer que la codificación del centro de transformación primaria es el siguiente:

CÓDIGO N°
20-PIU/AUT-CTP-2024-039

Artículo 3°.- Inscribir la autorización del establecimiento en el Registro de Centros de Transformación Primaria, lugares de Acopio, Depósitos y Centros de Comercialización de productos forestales, cuyo acto administrativo tiene vigencia indeterminada según el artículo 42¹ del TUO de la Ley N° 27444.

Artículo 4°.- Instar al señor Santos Rufino Arrumategui a cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 175^{2°} del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI.

¹ TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S N° 004-2019-JUS.

Art. 42°.- Vigencia indeterminada de los títulos habilitantes.

Los títulos habilitantes emitidos tienen vigencia indeterminada, salvo que por ley o decreto legislativo se establezca un plazo determinado de vigencia. Cuando la autoridad compruebe el cambio de las condiciones indispensables para su obtención, previa fiscalización, podrá dejar sin efecto el título habilitante”.

² D.S N° 018-2015-MINAGRI, Reglamento para la Gestión Forestal



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 5°.- Notificar la presente resolución administrativa al titular de la presente autorización en su domicilio legal en Caserío Paccha s/n , distrito de Chulucanas, provincia de Morropón, departamento de Piura, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 6°.- Remitir copia de la presente Resolución Administrativa a la Dirección de Información y Registro de la Dirección General de la Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, para su conocimiento y fines pertinentes, así como disponer la publicación de la presente Resolución en el portal web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: www.gob.pe/serfor.

Regístrese y comuníquese,

Documento firmado digitalmente

Roberto Miceno Seminario Trelles

Administrador Técnico Ffs (e)

Atffs - Piura

Art°.- Obligaciones de los centros de transformación primaria, lugares de acopio, depósito, centro de comercialización de especímenes, productos y sub productos forestales

Son obligaciones (...):

- Ingresar y procesar productos que sustenten su origen legal, según corresponda.
- Mantener los documentos que sustenten los datos consignados en el **Libro de Operaciones** o Registro de Ingresos y Salidas, por un periodo de cuatro años.
- Brindar a la autoridad competente la información y documentación que le sea solicitada.
- Facilitar el desarrollo de las acciones de control e inspección.
- Cumplir con lo señalado respecto a la acreditación del origen legal".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: TSARGVE